

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso seguido por DIANCELLY MARIN SOTO en contra de los demandados ESTEBAN ÁLVAREZ GARCÍA y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que por auto de fecha agosto 20 de 2020 se nombró como nuevo curador al Dr. JOHN JAIRO HENAO SAN JUAN, la parte actora allegó constancia de haber remitido la correspondiente notificación de nombramiento del mismo, tal como lo acredita a través de correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020 aportando la correspondiente Certificación de Servientrega, certificación en la cual se acredita que el destinatario abrió la notificación, pero a la fecha el Dr. JOHN JAIRO HENAO SAN JUAN no ha concurrido al Despacho para notificarse de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que el emplazamiento de la parte demandada ESTEBAN ÁLVAREZ GARCÍA se surtió debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que éste ni el curador que le fuera nombrado no han concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procede a nombrar nuevo curador Ad litem en virtud del inciso primero del artículo 29 del CPTSS. El proceso tiene señalada fecha de audiencia para el día 24 de junio de 2021 a las 2 p.m.

En los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem para representar a ESTEBAN ÁLVAREZ GARCÍA, a la Dra. **LINA MARCELA MESA VALENCIA**, con T. P. 213.658 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado a través de correo electrónico: [lmarcemeva@gmail.com](mailto:lmarcemeva@gmail.com).

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora notificar al curador designado, para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Se advierte que, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo dirigiéndose al correo electrónico [j05mplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

05001-41-05-005-2017-01263-00  
Auto nombra curador – Junio 1° de 2021

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° \_\_\_\_ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
EL DÍA \_\_ MES \_\_\_\_\_ DE 2021 A LAS 8:00 A. M.

---

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445cff88b100a37bb44902216d39f92adfaebb554f0e923ae2b0ba2d06fe0677**  
Documento generado en 01/06/2021 06:24:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**